

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-21-07

**Brote de *Herpesvirus*;
Medidas de Seguridad y
Prevención.**

**Artículo 5 (a) (18) de la
Ley 83-1987, según
enmendada y otros.**

ORDEN

El artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como la *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, en adelante "Ley Hípica".

Conforme a lo establecido por Art. 5 (a) (18) de la Ley Hípica, como parte de las facultades del Director Ejecutivo de la Comisión está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria-deporte hípica cuando sea necesario.

Recientemente, ha habido un brote extremadamente preocupante de *Herpesvirus*, en los ejemplares de carrera. Esta propagación ya ha surtido efecto tanto en Europa como en los Estados Unidos. Este tipo de *Herpesvirus*, es altamente contagioso entre nuestros equinos y, entre otras cosas causa problemas respiratorios, neurológicos, abortos y hasta la muerte.

En días cercanos, en el hipódromo Laurel Park en Maryland, se detectó un caso del *Herpesvirus* en un ejemplar, lo que conllevó la cuarentena de cuatro (4) cuadras y la cancelación del cartel hípico pautado para el día de ayer. En Ocala, también surgió un caso de *Herpesvirus*, el cual conllevó a la cuarentena de una (1) cuadra.

En *Gulfstream Park*, ante la **sospecha** de que un ejemplar pudo haber contraído el *Herpesvirus*, se activó un protocolo de seguridad que trajo consigo una cuarentena

DARC

preventiva, la cual fue dejada sin efecto el 10 de marzo de 2021, ante el resultado negativo del ejemplar que se presumía podía estar contagiado.

Una vez se confirma un caso positivo de *Herpesvirus*, el periodo de cuarentena de las cuadras es de dos (2) semanas aproximadamente.

De igual manera, nos preocupa el encontrarnos en una época del año la cual es altamente activa en cuanto a la adquisición de potros y caballos procedentes de Estados Unidos, a través de subastas, para participar en las carreras locales.

Ante la gravedad de la enfermedad, la conglomeración de nuestros ejemplares en el área de cuadras y las consecuencias nefastas que traería un brote de *Herpesvirus* en nuestro hipismo, debemos atender la situación con diligencia y prontitud. Por lo que se emita la siguiente Orden:

ORDEN

1. **Todo ejemplar que se encuentre en el área de cuadras deberá estar debidamente vacunado contra el *Herpesvirus*;**
2. **Se prohíbe de manera inmediata el acceso al Área de Cuadras de cualquier ejemplar proveniente de los Estados Unidos, por los próximos 14 días (Énfasis Nuestro);**
3. **Los cinco (5) ejemplares que tuvieron acceso al Área de Cuadras durante el día de ayer, provenientes de Estados Unidos, fueron llevados a Veterinaria (Cuadra 11), para la toma de temperatura e identificación de síntomas, de manera inmediata;**
4. **Estos ejemplares están ubicados en el área de cuarentena, donde diariamente un Veterinario Oficial se personará a verificar sus síntomas;**
5. **De identificar síntomas en algún ejemplar, el mismo deberá ser removido del hipódromo de manera inmediata;**
6. **El Área de Veterinaria, llevará un registro diario de temperatura y síntomas de todos los ejemplares que se encuentran en el área de cuarentena, así como también de aquellos que presenten síntomas;**

DAR

7. Este registro será compartido diariamente con la Superintendencia de Cuadras de la Empresa Operadora, Secretaria de Carreras y con el Director del Negociado del Deporte Hípico;
8. De manera preventiva, todas las personas que laboren directamente con estos ejemplares deberán tomar medidas de desinfección previo a tener contacto con algún otro ejemplar, para así evitar una posible propagación;
9. Todos los transportistas someterán a la Comisión y al personal de la Empresa Operadora, un listado de todo ejemplar que hayan recibido, proveniente de Estados Unidos y, de cualquier otro ejemplar que haya tenido contacto con estos;
10. Exhortamos encarecidamente a la cooperación de todos los sectores y componentes de nuestro hipismo;
11. Esta Orden estará sujeta a cambios o enmiendas en cualquier momento a discreción del Director Ejecutivo;
12. CRT deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose al programa televisivo, las ondas radiales, la página oficial de Internet www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales;
13. Asimismo, las organizaciones que representan a los distintos componentes de nuestro hipismo, tales como, la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., la Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Jinetes, Inc. y la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., deberán notificar la presente Orden Administrativa a TODA su matrícula.

VIGENCIA


ESTA ORDEN ENTRARÁ EN VIGOR INMEDIATAMENTE.

DARC

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de marzo de 2021.



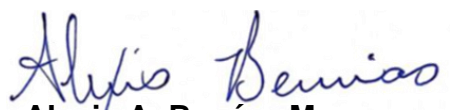

Orlando A. Rivera Carrión
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Sr. Manuel Cidre Miranda, vía correo electrónico a: manuel.cidre@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camaroracepr.com, evelyn@camaroracepr.com, alexf@camaroracepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camaroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camaroracepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de marzo de 2021.


Alexis A. Berríos Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III